

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, marzo diez (10) de dos mil veinticinco (2025)

Auto sustanciación No 097

| | |
|--------------------|---|
| ACCIÓN: | Nulidad y Restablecimiento del Derecho |
| REFERENCIA: | 76147-33-33-001-2015-00375-01 |
| ACCIONANTE: | María Olga Londoño pedroantonio43@hotmail.com ordonezyabogadosociados@gmail.com abogadójorgevillaolobo@hotmail.com |
| ACCIONADOS: | Nación – Rama Judicial – DEAJ dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co galdesajvalle@Cendoj.ramajudicial.gov.co njudiciales@mapfre.com.co gherrera@gha.com.co abogadoshernandezescobar@gmail.com notificacionesjudiciales@porvenir.com.co notificaciones@gha.com.co |
| DECISIÓN: | Resuelve Impulso Procesal |

En atención a la solicitud de impulso procesal allegada por la parte demandante en el que solicita que se dicte sentencia en el asunto de la referencia, se informa que este ingresó a despacho para fallo el 26 de enero de 2023 y en la actualidad se están evacuando asuntos que ingresaron para ese mismo fin (dictar sentencia), por orden de antigüedad desde el 2020, razón por la cual se resolverá con sujeción al turno respectivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 446 de 1998¹.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica SAMAI)
JUAN PABLO DOSSMAN CORTEZ

VF

¹ **ARTÍCULO 18.** Orden para proferir sentencias. Es obligatorio para los Jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal. Con todo, en los procesos de conocimiento de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo tal orden también podrá modificarse en atención a la naturaleza de los asuntos o a solicitud del agente del Ministerio Público en atención a su importancia jurídica y trascendencia social.

La alteración del orden de que trata el inciso precedente constituirá falta disciplinaria. En estos casos, el Consejo Superior de la Judicatura o los Consejos Seccionales, en lo de su competencia, solicitarán al Juez o Ponente la explicación pertinente para efectos administrativos y disciplinarios. El Consejo Superior de la Judicatura o los Consejos Seccionales obrarán de oficio o a petición de quienes hayan resultado afectados por la alteración del orden.